

BUENOS AIRES. FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CONCURSADOS

I - INTRODUCCIÓN

Recordamos que el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, faculta a la ARBA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a otorgar facilidades de pago para quienes, estando concursados, quieran acceder a algún tipo de financiación para el ingreso de sus deudas con el Fisco Provincial, en los siguientes términos:

Art. 108 - *La Autoridad de Aplicación podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, otorgar facilidades de pago hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra. Siempre que la propuesta de pago incluya la totalidad de la deuda admitida en el proceso, los apoderados fiscales, previo dictamen favorable otorgado por el director ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Bs. As. o funcionario que ejerza sus facultades delegadas, podrán otorgar conformidad para la homologación del acuerdo preventivo o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento. En los concursos preventivos, cuando se hubiere homologado concordato para acreedores comunes, y siempre que el crédito fiscal verificado o admitido con carácter quirografario quede sujeto a sus términos, el contribuyente podrá solicitar acogimiento por la porción del crédito verificado o admitido como privilegiado, con los alcances establecidos en la reglamentación.*

Art. 109 - *Para garantizar el ingreso de obligaciones en el marco de regímenes de facilidades de pago, o el otorgamiento de esperas para el pago, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Bs. As. podrá exigir que se constituyan garantías tales como aval solidario de entidad de crédito o seguro de caución. Asimismo, podrá admitir garantías que consistan en hipoteca con cláusula de mandato irrevocable de venta, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que determine la reglamentación. La Autoridad de Aplicación podrá determinar mediante la reglamentación el universo de contribuyentes y/o responsables que resultarán alcanzados por lo dispuesto en el presente artículo. En todos los casos, los gastos que deriven de la constitución, modificación y cancelación de las garantías estarán a cargo del contribuyente, salvo lo dispuesto en el inc. 58) del art. 297 del presente Código.*

Es por ello que en esta oportunidad, nos vamos a referir al plan de pago especial, reglamentado por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, de carácter permanente, para los contribuyentes concursados.

II - CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

El presente régimen resulta de carácter permanente y de aplicación para los contribuyentes y responsables concursados, con quienes la Autoridad de Aplicación podrá acordar facilidades para el ingreso de las deudas relativas a tributos y sus accesorios.

1. Deudas comprendidas

Son las deudas incluidas en concurso de acreedores en concepto de tributos provinciales, cuya Autoridad de Aplicación sea la Dirección Provincial de Rentas, sus intereses y multas, que fueren originadas con anterioridad a la fecha de presentación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra.

Ingreso de retenciones o percepciones no ingresadas: Se permite la regularización de retenciones o percepciones no ingresadas, ya sea que las mismas se hayan efectuado o no.

2. Efectos del acogimiento

En todos los casos, la presentación importa el reconocimiento de la deuda incluida en el plan, y el desistimiento de la acción y del derecho, respecto de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido, como asimismo la renuncia expresa al reclamo de repetición de dichas obligaciones.

3. Condición y modalidad del acogimiento al plan de pago

A los fines de solicitar el acogimiento al plan de facilidades de pago, los interesados deben presentar el formulario R-711, en el que se debe indicar la cantidad de cuotas que se solicitan. De corresponder, el acogimiento debe efectuarse por la totalidad del monto de la pretensión fiscal reclamada, y en el mencionado formulario se debe denunciar el número del expediente administrativo.

Asimismo, se establece que se debe presentar un formulario de acogimiento por impuesto a regularizar y, en el caso de los impuestos inmobiliarios, a los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, se presentará un formulario de acogimiento por cada número de partida o de dominio, según corresponda.

Documentación adjunta: Con la presentación del formulario de acogimiento, se debe agregar la certificación que acredite la autorización judicial para realizarlo, expedida por el Juzgado en el que se tramite el proceso concursal.

Acreditación de personería: En los acogimientos formalizados por medio de representantes legales o convencionales, se debe acreditar la personería en el momento de la presentación.

Lugar de presentación: Las solicitudes de facilidades de pago deberán presentarse en los siguientes lugares:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos descentralizado:* ante el municipio en el que el contribuyente se encuentre inscripto.
- *Impuesto sobre los ingresos brutos centralizado:* ante la oficina de distrito en la cual se encuentre inscripto.
- *Impuesto inmobiliario, contribución especial al Fondo Provincial a la Vivienda (FOPROVI), y a los impuestos a los automotores, sobre las embarcaciones deportivas o de recreación y de sellos:* ante cualquier oficina de distrito.

En todos los casos, y a opción del contribuyente, las presentaciones podrán realizarse ante el Departamento Cobro Prejudicial.

Constancia de presentación: La constituye la copia del recibo, con fecha, firma y sello del agente receptor.

4. Acogimiento no válido. Efectos

Los acogimientos se formularán bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección Provincial de Rentas la facultad de verificar con posterioridad las condiciones de procedencia del beneficio.

Los acogimientos realizados en violación con los requisitos necesarios para ello no valdrán como tales, sin perjuicio de su validez como declaraciones juradas.

5. Determinación de la deuda a regularizar

La determinación de la deuda a regularizar se debe efectuar considerando el capital adeudado, con más los intereses resarcitorios y punitivos, de corresponder, devengados hasta la fecha de presentación en concurso o auto declarativo de quiebra.

6. Cantidad de cuotas

Los interesados podrán solicitar el acogimiento al plan de facilidades de pago en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

7. Cuota mínima

Para la elección del número de cuotas del plan, deberán tenerse en cuenta los siguientes importes mínimos:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos*: ciento cincuenta pesos (\$ 150).
- *Deuda de los agentes de recaudación*: ciento cincuenta pesos (\$ 150).
- *Impuestos inmobiliario y automotor, y resto de los tributos*: cincuenta pesos (\$ 50).

8. Cálculo de la cuota. Intereses de financiación

A los efectos de determinar el monto de la cuota del plan, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$Ch = CP + (DR - n \times CP) \times \text{coeficiente}$$

Donde:

Ch = valor de la cuota a abonar.

CP = cuota pura; el monto total de la deuda a regularizar se dividirá por el número de cuotas del plan.

DR = deuda total a regularizar.

n = cantidad de cuotas puras abonadas.

Coeficiente = establecido en los cuadros I y II -que se verán a continuación-, según la financiación elegida.

Coeficiente según la financiación elegida

Planes de pago mayores (>) a treinta y seis (36) cuotas y menores o iguales (<=) a sesenta (60) cuotas

Se aplicará un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre saldo.

Tabla de coeficientes para incorporar a la fórmula y obtener el valor de cada una de las cuotas a abonar

Número de cuota	Coeficiente a aplicar	Número de cuota	Coeficiente a aplicar	Número de cuota	Coeficiente a aplicar
1	0,0050	21	0,0055	41	0,0061
2	0,0050	22	0,0056	42	0,0061
3	0,0051	23	0,0056	43	0,0062
4	0,0051	24	0,0056	44	0,0062
5	0,0051	25	0,0056	45	0,0062
6	0,0051	26	0,0057	46	0,0063
7	0,0052	27	0,0057	47	0,0063
8	0,0052	28	0,0057	48	0,0063
9	0,0052	29	0,0057	49	0,0064
10	0,0052	30	0,0058	50	0,0064
11	0,0053	31	0,0058	51	0,0064
12	0,0053	32	0,0058	52	0,0064
13	0,0053	33	0,0059	53	0,0065
14	0,0053	34	0,0059	54	0,0065
15	0,0054	35	0,0059	55	0,0065
16	0,0054	36	0,0060	56	0,0066
17	0,0054	37	0,0060	57	0,0066
18	0,0054	38	0,0060	58	0,0066
19	0,0055	39	0,0060	59	0,0067
20	0,0055	40	0,0061	60	0,0067

Planes de pago mayores (>) a sesenta (60) cuotas y menores o iguales (<=) a ciento veinte (120) cuotas

Se aplicará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo.

Tabla de coeficientes para incorporar a la fórmula y obtener el valor de cada una de las cuotas a abonar

Número de cuota	Coeficiente a aplicar	Número de cuota	Coeficiente a aplicar	Número de cuota	Coeficiente a aplicar
1	0,0100	41	0,0149	81	0,0222
2	0,0101	42	0,0150	82	0,0224
3	0,0102	43	0,0152	83	0,0226
4	0,0103	44	0,0153	84	0,0228
5	0,0104	45	0,0155	85	0,0231
6	0,0105	46	0,0156	86	0,0233
7	0,0106	47	0,0158	87	0,0235
8	0,0107	48	0,0160	88	0,0238
9	0,0108	49	0,0161	89	0,0240
10	0,0109	50	0,0163	90	0,0242
11	0,0110	51	0,0164	91	0,0245
12	0,0112	52	0,0166	92	0,0247
13	0,0113	53	0,0168	93	0,0250
14	0,0114	54	0,0169	94	0,0252
15	0,0115	55	0,0171	95	0,0255
16	0,0116	56	0,0173	96	0,0257
17	0,0117	57	0,0175	97	0,0260
18	0,0118	58	0,0176	98	0,0263
19	0,0120	59	0,0178	99	0,0265
20	0,0121	60	0,0180	100	0,0268
21	0,0122	61	0,0182	101	0,0270
22	0,0123	62	0,0183	102	0,0273
23	0,0124	63	0,0185	103	0,0276
24	0,0126	64	0,0187	104	0,0279
25	0,0127	65	0,0189	105	0,0281
26	0,0128	66	0,0191	106	0,0284
27	0,0130	67	0,0193	107	0,0287
28	0,0131	68	0,0195	108	0,0290
29	0,0132	69	0,0197	109	0,0293
30	0,0133	70	0,0199	110	0,0296
31	0,0135	71	0,0201	111	0,0299
32	0,0136	72	0,0203	112	0,0302
33	0,0137	73	0,0205	113	0,0305
34	0,0139	74	0,0207	114	0,0308
35	0,0140	75	0,0209	115	0,0311
36	0,0142	76	0,0211	116	0,0314
37	0,0143	77	0,0213	117	0,0317
38	0,0145	78	0,0215	118	0,0320
39	0,0146	79	0,0217	119	0,0324
40	0,0147	80	0,0219	120	0,0327

Planes de pago menores o iguales (<=) a treinta y seis (36) cuotas

No tendrán interés de financiación.

Ejemplo:

Transcribimos a continuación un ejemplo de cómo se determina el valor de una determinada cuota del plan:

- *Deuda total a regularizar*: tres mil setecientos pesos (\$ 3.700).
- *Cantidad de cuotas del plan*: treinta y siete (37).
- *Cuota 1*: ciento dieciocho pesos con cincuenta centavos (\$ 118,50) - \$ 100 + (\$ 3.700 x 0,0050).
- *Cuota 5*: ciento dieciséis pesos con ochenta y tres centavos (\$ 116,83) - \$ 100 + (\$ 3.300 x 0,0051).
- *Cuota 10*: ciento catorce pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 114,56) - \$ 100 + (\$ 2.800 x 0,0052).

9. Cuotas. Vencimiento

La primera cuota de los planes de facilidades de pago debe abonarse hasta el día diez (10) del mes calendario subsiguiente a la solicitud del plan.

El pago de las cuotas restantes vencerá en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes.

El ingreso de las cuotas debe efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante los formularios oficiales de pago especialmente previstos al efecto.

Pago fuera de término. Interés resarcitorio

Las cuotas que no se abonen en el vencimiento devengarán el interés resarcitorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 del Código Fiscal, que se calculará sobre el importe total de la cuota (capital e intereses de plazo) y desde el vencimiento previsto hasta el efectivo pago.

10. Cancelación anticipada del plan

Los interesados podrán efectuar el pago anticipado de cuotas, o bien la cancelación total del plan con anterioridad al vencimiento establecido, en cuyo caso las cuotas a anticipar se liquidarán con los intereses correspondientes a la cuota de vencimiento inmediato siguiente al momento del pago.

11. Decaimiento del beneficio

El decaimiento del plan de regularización se producirá, sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) La acumulación de atrasos en el pago de las cuotas a su vencimiento que superen la cantidad de sesenta (60) días corridos.
- b) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas al momento del vencimiento de la cuota inmediata siguiente de presentarse tal situación y aunque tal cuota sea abonada. En este caso, para evitar el decaimiento, se debe abonar -al menos- la cuota impaga de vencimiento más antiguo.
- c) El mantenimiento de alguna cuota impaga, al cumplirse los tres (3) meses del vencimiento de la última cuota del plan.

Efecto del decaimiento: El acogimiento al plan de pago no implica la novación de la deuda regularizada y la caducidad de los mismos hará exigible la porción de la deuda que esté pendiente de ingreso, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan.

Imputación de los pagos: Operada la caducidad, se debe tomar el importe puro de las cuotas abonadas (sin los intereses de plazo) y se lo deducirá de la deuda liquidada a la fecha del acogimiento, comenzando por las multas y sus intereses, y luego con la deuda por impuestos más antigua. Respecto de cada período, anticipo o cuota, los importes ingresados se imputarán proporcionalmente a gravámenes e intereses.

Con relación a la deuda que resulte impaga una vez imputadas las cuotas, se procederá a la expedición de título ejecutivo para el reclamo del saldo adeudado.